

PRINCIPIOS GENERALES DE DIRECTORES TÉCNICOS DE ESTABLECIMIENTOS
DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

- 4.1. Director Técnico de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal: es el profesional responsable de los procesos, procedimientos técnico-sanitarios y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de un establecimiento autorizado.
- 4.2. Títulos habilitantes: los títulos reconocidos para ejercer como Director Técnico de establecimiento son los de Médico Veterinario, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Producción Agropecuaria, Ingeniero en Alimentos e Ingeniero Zootecnista.
- 4.3. Carreras afines: excepcionalmente, pueden aplicar para el cargo aquellos profesionales egresados de carreras universitarias de grado afines y que en su currícula cuenten con materias inherentes al control y al cumplimiento de BPM en establecimientos industriales destinados a la alimentación animal.
- 4.4. Incompatibilidades: el ejercicio de las funciones de los Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal es incompatible con el ejercicio de cualquier función oficial propia de las competencias establecidas en la presente norma, sin perjuicio de otras incompatibilidades que pudieran surgir del ordenamiento legal vigente.
- 4.5. Título habilitante: el Director Técnico de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal debe contar con título habilitante conforme a su profesión.
- 4.6. Responsabilidades: la responsabilidad de los Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal se extiende hasta la última partida o serie elaborada o fraccionada durante su gestión como responsables del cumplimiento de las BPM en las plantas autorizadas, y cesan a partir de la desvinculación del profesional respecto del establecimiento.
- 4.7. Obligaciones del Director Técnico de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal:
 - 4.7.1. Asegurar que la composición y/o garantías nutricionales de los productos que se elaboren en el establecimiento se correspondan con los declarados y registrados ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

- 4.7.2. Asegurar que los procesos y procedimientos técnicos cumplan con los criterios y los alcances establecidos en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura del Establecimiento y de la presente norma.
 - 4.7.3. Firmar como responsable del establecimiento para el cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura.
 - 4.7.4. Firmar los Documentos para Elaboración de Productos a Pedido que amparan la elaboración de este tipo de productos.
 - 4.7.5. Estar presente en las inspecciones programadas que realice el SENASA en el establecimiento donde presta funciones.
 - 4.7.6. Cantidad de establecimientos. El Director Técnico de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal puede tener bajo su dirección hasta TRES (3) establecimientos.
- 4.8. Actividades de capacitación:
- 4.8.1. La Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal es la responsable de crear las condiciones para la realización de actividades de capacitación para los Directores Técnicos de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal, con el objeto de perfeccionarlos de manera progresiva y continua en el conocimiento de las materias propias de su función y en el conocimiento de la aplicación y el cumplimiento de la presente norma, pudiendo establecer el carácter obligatorio de dichas capacitaciones.
 - 4.8.2. Cuando las actividades de capacitación resulten ser de carácter obligatorio, su cumplimiento es de condición necesaria y excluyente para desempeñar o poder continuar desempeñando las funciones de Director Técnico de Establecimientos de Productos destinados a la Alimentación Animal. Dichas capacitaciones serán virtuales y gratuitas.
- 4.9. Los depósitos deben contar con un Director Técnico de Establecimiento de Productos destinados a la Alimentación Animal cuando se depositen productos del tipo de insecticidas, agroquímicos, fertilizantes, productos veterinarios o cualquier otro tipo de productos que implique un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - PRINCIPIOS GENERALES DE DIRECTORES TÉCNICOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.